

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

I. Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.	Artículo 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; Artículo 37, numeral 1, inciso f), LGPP; y Artículo 10, de los Lineamientos.	párrafo quinto del apartado sexto denominado “EQUIDAD ABSOLUTA DE GÉNERO”	Cumple Lo señalan expresamente.
b. Señalar que deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.	Artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.	párrafo décimo primero, inciso E. del apartado sexto denominado “EQUIDAD ABSOLUTA DE GÉNERO”	Cumple La APN señala que actuará en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como del ejercicio de la perspectiva de género e interseccionalidad.
II. CAPACITACIÓN (prevenir)			
c. La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.	Artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos.	párrafo quinto del apartado sexto denominado “EQUIDAD ABSOLUTA DE GÉNERO”	Cumple La APN señala que promoverá la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades para establecer liderazgos políticos.
III. ORGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>d. Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables. Para lo cual podrán retomar de manera enunciativa las acciones que establecen los lineamientos en su artículo 14.</p>	<p>Artículo 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.</p>	<p>párrafo décimo primero, inciso G. del apartado sexto denominado “EQUIDAD ABSOLUTA DE GÉNERO”</p>	<p>Cumple La APN señala que, de manera enunciativa y no limitativa, se establecerán mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como mecanismos de sanción, se aplicará la amonestación pública; la separación temporal del cargo; la suspensión temporal de los derechos de afiliación; la revocación de mandato del cargo de dirección; la inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación; o la expulsión definitiva de la agrupación. • Las medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima, tales como la disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño o la restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación. • La determinación de medidas de protección en favor de las víctimas, tales como: la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTA POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			<p>desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la LGIPE, la LGAMVLV y las demás leyes aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El dictado de medidas cautelares en favor de las víctimas, tales como retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

II. Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
<p>a. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes (sirve de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los lineamientos, capacitación).</p>	<p>Artículo 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículos 11 y 14 de los Lineamientos.</p>	<p>antepenúltimo párrafo del numeral 8 denominado “PROMOVER, PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES SIN RESTRICCIONES NI VIOLENCIA”</p>	<p>Cumple La APN señala su compromiso para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política y formar liderazgos políticos, así como planes de atención específicos.</p>
<p>b. Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.</p>	<p>Artículo 11 de los Lineamientos.</p>	<p>antepenúltimo párrafo del numeral 8 denominado “PROMOVER, PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES SIN RESTRICCIONES NI VIOLENCIA”</p>	<p>Cumple Se describen como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política y formar liderazgos políticos, así como planes de atención específicos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la paridad de género con parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none"> • Promover la capacitación política a la militancia en la materia. • Otorgar el acceso a la justicia pronta y expedita, sin discriminación, con respeto a la integridad, sin revictimización, intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas de VPMRG. • Implementar programas regulares de capacitación y sensibilización sobre la importancia de la participación equitativa de mujeres en la política, ello incluirá la formación en liderazgo, derechos políticos y prevención de la VPMRG.
<p>c. Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.</p>	<p>Artículo 18, segundo párrafo de los Lineamientos.</p>	<p>penúltimo párrafo del numeral 8 denominado “PROMOVER, PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES SIN RESTRICCIONES NI VIOLENCIA”</p>	<p>Cumple La APN señala su obligación de emitir la reglamentación y los protocolos correspondientes que establezcan los parámetros de atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG. Todo en un lenguaje sencillo, accesible, incluyente y de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.</p>
<p>II. CAPACITACIÓN (prevenir)</p>			
<p>d. Promover la capacitación política de su militancia.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos.</p>	<p>antepenúltimo párrafo del numeral 8 denominado “PROMOVER, PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES SIN RESTRICCIONES NI VIOLENCIA”</p>	<p>Cumple La APN promoverá la capacitación política a la militancia en materia de VPMRG. Para tales efectos, se implementarán programas regulares de capacitación y sensibilización sobre la importancia de la participación equitativa de mujeres en la política, ello</p>

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			incluirá la formación en liderazgo, derechos políticos y prevención de la VPMRG.
III. ORGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
<p>e. Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos)</p>	<p>Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.</p>	<p>párrafo décimo, incisos A. al C. y el antepenúltimo párrafo, ambos del numeral 8 denominado “PROMOVER, PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES SIN RESTRICCIONES NI VIOLENCIA”</p>	<p>Cumple La APN contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuar en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como del ejercicio de la perspectiva de género e interseccionalidad. • Todos los mensajes institucionales de la APN serán libres de discriminación por razón de género y no se alentará, fomentará ni tolerará la violencia política contra las mujeres, ni tampoco se reproducirán estereotipos de género. • Establecer medidas de sanción, reparación y/o resarcimiento, de protección y medidas cautelares en casos relacionados con VPMRG. • Garantizar la paridad de género con parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. • Promover la capacitación política a la militancia en materia de VPMRG, así como garantizar a las víctimas de violencia por razones de género que el acceso

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			<p>a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, con respeto a la integridad, sin revictimización, intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La formación en liderazgo, derechos políticos y prevención de VPMRG.

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

III. Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
<p>➤ Obligaciones de los militantes</p> <p>a. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.</p>	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t); LGPP; y Artículo. 20, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 15, fracción XIII.	Cumple Lo señalan expresamente.
<p>➤ De los derechos de las víctimas de VPMRG</p> <p>b. Garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.</p>	Artículo 25, numeral 1, inciso t); LGPP; y Artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos.	Artículo 44, párrafo primero, inciso a)	Cumple Lo señalan expresamente.
c. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.	Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.	Artículo 44, párrafo primero, inciso b)	Cumple Lo señalan expresamente.
d. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.	Artículo 24, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 44, párrafo primero, inciso c)	Cumple Lo señalan expresamente.
<p>➤ Del concepto de VPMRG</p> <p>e. Hacer suyo el concepto de VPMRG <i>“es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”</i></p>	Artículo 5 de los Lineamientos.	Artículo 43, párrafo primero, numeral 1	Cumple Lo señalan expresamente.
➤ De los principios para atender a las víctimas VPMRG	Artículo 9 de los Lineamientos.	Artículo 43, párrafo primero, numeral 3	Cumple Lo señalan expresamente.

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>f. Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</p> <p>I. Buena fe II. Debido proceso: III. Dignidad: IV. Respeto y protección de las personas: V. Coadyuvancia: VI. Confidencialidad: VII. Personal cualificado: VIII. Debida diligencia:</p>	<p>IX. Imparcialidad y contradicción: X. Prohibición de represalias: XI. Progresividad y no regresividad. XII. Colaboración: XIII. Exhaustividad: XIV. Máxima protección: XV. Igualdad y no discriminación: XVI. Profesionalismo</p>		
<p>➤ De los agentes que generan VPMRG</p> <p>g. Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 43, párrafo primero, numeral 2</p>	<p>Cumple Lo señalan expresamente.</p>
<p>➤ De las conductas constitutivas de VPMRG</p> <p>h. Señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 42, párrafo primero y segundo</p>	<p>Cumple La APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV.</p>
<p>II. CAPACITACIÓN (prevenir)</p>			
<p>i. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>	<p>Artículos 37, párrafo primero, numeral 5 y 47 numeral 2, inciso d).</p>	<p>Cumple La APN refiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de llevar a cabo la formación y capacitación para enfrentar la VPMRG. • La Comisión de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, propondrá al Consejo Político Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
<p>➤ Paridad de Género</p> <p>j. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;</p>	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos.	Artículos 14, fracción X. y 47, numeral 2, inciso e)	<p>Cumple</p> <p>La APN refiere que la militancia tendrá el derecho de garantizar la paridad de género en los órganos políticos de dirección, órganos estatutarios y en las candidaturas federales cuando medie acuerdo de participación. Asimismo, para tales efectos, la Comisión Nacional de Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tendrá la atribución de velar por el cumplimiento del principio de paridad.</p>
<p>➤ Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres</p> <p>k. Sera el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.	Artículo 39, numeral 4, fracción VII.	<p>Cumple</p> <p>Dicha atribución recae en la Comisión Nacional de Ética y Garantías.</p>
<p>I. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.</p>	Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.	Artículos 39, numeral 4, fracción VII. y 47, numeral 2, incisos d), e) y f)	<p>Cumple</p> <p>Se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Nacional de Ética y Garantías tendrá la facultad de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG (artículo 39, numeral 4, fracción VII). • La Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género tendrá funciones específicas, tales como:

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			a) Propondrá la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG (artículo 47, numeral 2, inciso d), b) Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género al interior de la APN (artículo 47, numeral 2, inciso e). c) Basará su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos (artículo 47, numeral 2, inciso f).
<p>➤ Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas</p>			
<p>m. Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. (puede ser parte del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres o en su caso estar en coordinación con ellos.)</p>	<p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 47, numeral 2, inciso a) en relación con los artículos 19, fracción VII. y 49</p>	<p>Cumple La normativa estatutaria reconoce a la Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género que estará encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. Dicha Comisión se integrará por tres personas Comisionadas, quienes serán elegidas por el Consejo Político Nacional (máximo órgano de decisión) para un periodo de tres años y podrán ser reelectas, por dos periodos más de manera consecutiva, en el mismo cargo.</p>
<p>n. Señalar que, dicha instancia canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.</p>	<p>Artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 47, numeral 2, inciso b)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Acompañamiento a las Víctimas de</p>

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
o. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.	Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII de los Lineamientos.	Artículo 44, párrafo primero, inciso h) en relación con el artículo 47, numeral 2, inciso c)	Cumple Lo señala expresamente dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, las mujeres víctimas de VPMRG tendrán el derecho recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita.
➤ Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alternativo de resolución p. Establecer que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.	Artículo 26 de los Lineamientos.	Artículos 42, párrafo tercero y 43, párrafo primero, numeral 4	Cumple Lo señala expresamente.
➤ Del órgano encargo de impartir justicia en materia de VPMRG¹			
q. Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.	Artículo 38, numeral 1 en relación con el artículo 39 numeral 4, fracciones I. y II.	Cumple La Comisión Nacional de Ética y Garantías es el órgano imparcial, independiente y objetivo encargado de velar, en única instancia, por el respeto de los derechos de las personas afiliadas. Dicha instancia estará facultada para tramitar y resolver las quejas relacionadas con VPMRG. Para tales efectos, las resoluciones que emita dicha Comisión serán dictadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres.
r. Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG, (o procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género).	Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18,	Artículo 46	Cumple El precepto referido es aplicable al procedimiento sancionador especializado

¹ Se refiere al órgano de decisión colegiada UNISTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	20 y 21 de los Lineamientos.		en materia de VPMRG, lo cual incluye, entre otros, los requisitos de una queja o denuncia; los tipos de pruebas que serán admitidas; el cómputo de los plazos; y las etapas del procedimiento, entre las cuales se encuentra garantizar el derecho de audiencia.
<p>s. Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La utilización de medio tecnológicos. • Poner a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente) 	Artículos 18 de los Lineamientos.	Artículo 46, párrafo segundo, incisos d) y e)	Cumple Dentro de las reglas aplicables del procedimiento sancionador especializado en materia de VPMRG, se señala que las quejas o denuncias deberán presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que el órgano de justicia interna disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes y dicha instancia podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.
t. Señalar que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.	Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V de los Lineamientos.	Artículos 44, párrafo primero, inciso i) y 46, párrafo segundo, inciso a)	Cumple Lo señalan expresamente como derecho de las víctimas de VPMRG y dentro de las reglas aplicables al procedimiento sancionador especializado en la materia.
u. Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.	Artículo 21, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 46, párrafo segundo, inciso o)	Cumple Lo señalan expresamente.
➤ Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria			
v. Deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.	Artículos 16, tercer párrafo; y 21, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 49, numeral 4, fracción V.	Cumple Lo señalan expresamente dentro de las atribuciones específicas de la Comisión

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			Nacional de Ética y Garantías en materia de VPMRG.
w. Si advierten que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.	Artículo 21, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 46, párrafo segundo, inciso h)	Cumple Lo señalan expresamente.
x. Señalar que las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.	Artículo 39, numeral 4, fracción II.	Cumple Lo señalan expresamente.
y. Informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.	Artículo 17, párrafo cuarto de los Lineamientos.	Artículos 39, numeral 4, fracción VIII. y 44, párrafo primero, inciso d)	Cumple Lo señalan expresamente.
➤ Facultades			
z. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.	Artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos.	Artículo 39, numeral 4, fracción VI.	Cumple Lo señalan expresamente.
aa. En la investigación de los hechos, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.	Artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.	Artículos 39, numeral 4, fracción IX. y 46, párrafo segundo, inciso k)	Cumple Lo señalan expresamente.
bb. Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.	Artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos.	Artículo 39, numeral 4, fracción IV.	Cumple Lo señalan expresamente.
cc. Los procedimientos tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos: 1. Instancia de acompañamiento 2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias 3. Procedimiento de oficio 4. Etapa de investigación de los hechos 5. Instancia de resolución 6. Sanciones y medidas de reparación 7. Medidas cautelares y de protección	Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V de los Lineamientos.	Artículo 47, numeral 2, inciso a): Instancia de acompañamiento Artículo 46, párrafo segundo, incisos d) y e): Presentación y recepción de quejas y/o denuncias Artículo 39, numeral 4, fracción VI.: Procedimiento de oficio Artículos 39, numeral 4, fracción IX. y 46, párrafo segundo, inciso k): Etapa de investigación de los hechos Artículo 39 numeral 4, fracción I.: Instancia de resolución Artículo 42, último párrafo: Sanciones Artículo 45, párrafo primero, inciso c): Medidas de reparación Artículo 45, párrafo primero, inciso a): Medidas cautelares Artículo 45, párrafo primero, inciso b): Medidas de protección	Cumple La APN cumple dichos requisitos en los artículos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 47, numeral 2, inciso a): Instancia de acompañamiento. • Artículo 46, párrafo segundo, incisos d) y e): Presentación y recepción de quejas y/o denuncias. • Artículo 39, numeral 4, fracción VI.: Procedimiento de oficio.

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 39, numeral 4, fracción IX. y 46, párrafo segundo, inciso k): Etapa de investigación de los hechos. • Artículo 39 numeral 4, fracción I.: Instancia de resolución. • Artículo 42, último párrafo: Sanciones. • Artículo 45, párrafo primero, inciso c): Medidas de reparación. • Artículo 45, párrafo primero, inciso a): Medidas cautelares. • Artículo 45, párrafo primero, inciso b): Medidas de protección.
<p>➤ Medidas cautelares dd. Prever medidas cautelares.</p>	<p>Artículos 463 Bis LGIPE; Artículos 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 45, párrafo primero, inciso a)</p>	<p>Cumple Se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG que podrá dictar el órgano de justicia interna de la APN, entre ellas, se encuentra retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta u ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.</p>
<p>➤ Medidas de protección ee. Establecer medidas de protección.</p>	<p>Artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 45, párrafo primero, inciso b)</p>	<p>Cumple La APN señala un catálogo de medidas de protección que podrá dictar la Comisión Nacional de Ética y Garantías, entre las que destacan, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se</p>

ANEXO SIETE

**Agrupación Política Nacional
“FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”**

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			encuentre; y solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
<p>➤ Sanciones ff. Sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 39, numeral 4, fracción III. en relación con el artículo 42, último párrafo.</p>	<p>Cumple La APN señala que su órgano de justicia interna asumirá la responsabilidad de atender los casos de VPMRG, discriminación y violencia física o emocional por razones de género. Para estos casos, dicha instancia establecerá mecanismos de sanción proporcional a la gravedad del acto, considerando desde la amonestación pública, la separación temporal del cargo, la suspensión temporal de los derechos de afiliación; la revocación de mandato o inhabilitación temporal del cargo de un órgano estatutario o hasta la expulsión definitiva de la agrupación, sin excluir sanciones judiciales.</p>
<p>➤ Medidas de reparación gg. Señalar medidas de Reparación del Daño.</p>	<p>Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 45, párrafo primero, inciso c)</p>	<p>Cumple Se precisa un catálogo de medidas de reparación que podrán ser emitidas por el órgano de justicia interna de la APN, entre ellas, se encuentra la reparación del daño; la restitución del cargo o comisión de la APN de la que hubiera sido removida; la restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública; y medidas de no repetición.</p>